



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-08/2025 INC-2

RECURRENTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticinco de marzo de dos mil veintiséis².

Vista la cuenta que antecede, en la que el Secretario General del Acuerdos en funciones de este Tribunal informa la recepción del oficio signado por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, con sede en esta ciudad, mediante el cual solicita una aclaración respecto del oficio TJEB/PR/O/44/2026 veintisiete de febrero, del índice de este Tribunal pues, por una parte, se informa que se hace efectivo el apercibimiento de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, donde se impuso una multa a la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Rosa Isela Granados Medina.

Sin embargo, menciona el signante que, posteriormente, se solicita la aplicación del procedimiento económico coactivo a Teresita de Jesús Balderas Beltrán, persona diversa a la señalada.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

Lo anterior, señala, una vez aclarado puede ser enviado a la Recaudación de Rentas del Estado, en Tijuana, Baja California, al tratarse de un asunto de su competencia, dado que la dirección de la infractora se ubica en aquella ciudad.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 61, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, por lo que se ordena agregarlos a los autos del presente expediente, para que obren como en derecho corresponda.

SEGUNDO. En atención a lo manifestado por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, con sede en esta ciudad, se hace la **aclaración** de que, conforme a lo determinado por auto de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, en el que se hizo efectivo el apercibimiento determinado en la resolución interlocutoria de uno de octubre de dos mil veinticinco, ordenándose **imponer a Teresita de Jesús Balderas Beltrán**, en su carácter de Síndica Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y, a **Rosa Isela Granados Medina**, en su carácter de Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, a cada una, una **multa** equivalente a **100 (cien)** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$11,314.00 pesos** (once mil trescientos catorce pesos 14/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

Asimismo, en el mencionado proveído de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco y en el oficio TJEB/PR/O/44/2026 veintisiete de febrero, se determinó que dichas multas, en atención a lo previsto en el artículo 357, de la Ley Electoral, deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir de que causara estado aquella determinación.

Al respecto, en la misiva antes mencionada se determinó que, a la fecha, no existe ante este órgano jurisdiccional constancia alguna para



determinar que las personas antes mencionadas hubieren procedido al pago de las multas en cuestión. De ahí que en la mencionada misiva se solicitara al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California, la aplicación del procedimiento económico coactivo correspondiente.

No se soslaya que, en el oficio en comento, se señaló, en primer término, el nombre de una de las personas a las que se les debe aplicar el procedimiento económico en cuestión, y que, al finalizar la petición, se señaló el nombre de la diversa persona a la que también se le debe aplicar dicho procedimiento. Empero, se **aclara** que, la solicitud de iniciación del mismo, debe realizarse respecto de **ambas personas**, por así haberse determinado en el referido auto de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

Ello, dado que, se reitera, **en los presentes autos se ordenó imponer a Teresita de Jesús Balderas Beltrán**, en su carácter de Síndica Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como a **Rosa Isela Granados Medina**, en su carácter de Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Procuradora del XXV Ayuntamiento de Tijuana, a cada una, una **multa** equivalente a **100 (cien)** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$11,314.00 pesos** (once mil trescientos catorce pesos 14/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

En ese sentido, y conforme a lo manifestado por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, con sede en esta ciudad, **infórmese** lo determinado en el presente proveído al **Director de Recaudación de Rentas del Estado, con sede en Tijuana, Baja California**, a fin de que proceda a **iniciar con el procedimiento económico** coactivo correspondiente a las personas mencionadas en el párrafo anterior y **ejecutar el cobro de las multas**.

Lo anterior, toda vez que, como se señaló en la misiva TJEB/PR/O/44/2026 veintisiete de febrero, el domicilio que se tiene registrado respecto de las personas antes mencionadas, es el ubicado en **avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río (segundo nivel, tercer**

piso, oficina de la Síndica Procuradora, dentro del Palacio Municipal de Tijuana, Baja California.

Por tanto, al Director de Recaudación de Rentas del Estado, con sede en Tijuana, Baja California, deberá anexársele copia certificada de la resolución interlocutoria de uno de octubre de dos mil veinticinco, del auto de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, de la misiva TJEB/PR/O/44/2026 veintisiete de febrero, así como de la presente determinación, para los efectos legales a que haya lugar.

Del mismo modo, el Director de Recaudación de Rentas del Estado, con sede en Tijuana, Baja California, dentro del término de **cinco días**, contado a partir de la notificación del presente auto, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado en este auto.

Apercibido que, en caso de incumplir con lo indicado, o bien, de no manifestar el impedimento legal que tenga para ello, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cinco veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente³, que corresponde a la cantidad de **\$586.55 m.n.** (quinientos ochenta y seis pesos 55/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Director de Recaudación de Rentas del Estado, con sede en Tijuana, Baja California**; por **estrados** a las partes; **publíquese** por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

³ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el valor vigente es de **\$117.31 m.n.** (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.